



FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber: Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ; 68 fracción V y VI, 136,137,138 de la Ley Orgánica Municipal; 54 fracción IV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 29 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez; 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez, en Sesión de Cabildo de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintidós tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.

TÍTULO PRIMERO DE LAS GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- Este reglamento es de interés público, de observancia general y obligatoria en todo el territorio del Municipio de Oaxaca de Juárez, teniendo por objeto:

I.- Normar la integración, organización y funcionamiento de la participación ciudadana a través de los Comités de Vida Vecinal, que en el desarrollo del presente ordenamiento se mencionará como COMVIVE.

II.- Establecer y garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma de decisiones públicas fundamentales por medio de los mecanismos de participación ciudadana reconocidos en el presente ordenamiento;

III.- Asegurar, mediante la participación y opiniones ciudadanas, el ejercicio legal, democrático y transparente del poder público; y

IV.- Fortalecer el desarrollo de una cultura democrática participativa, libre, respetuosa y deliberativa de los asuntos públicos que son de interés común de la ciudadanía

ARTÍCULO 2.- Los COMVIVE tienen como finalidad procurar el bienestar social, cultural y mejorar la vida de los habitantes de los sectores, barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales del municipio.

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente reglamento corresponde al Honorable Ayuntamiento, a través de la Comisión de Agencias y Colonias, la Secretaría de Gobierno y la Dirección de Agencias, Barrios y Colonias.

ARTÍCULO 4.- Las actividades del COMVIVE se desarrollarán dentro de sus respectivos límites territoriales y en apego a las disposiciones que establece el presente reglamento.

ARTÍCULO 5.- El domicilio de cada COMVIVE deberá establecerse dentro de su demarcación territorial, informando del mismo a la Dirección de Agencias, Barrios y Colonias.

ARTÍCULO 6.- Los COMVIVE podrán contar con los bienes muebles e inmuebles indispensables para el desarrollo de sus actividades, así como con las aportaciones de cualquier especie y valores que obtenga de instituciones públicas o privadas y de particulares.



TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 7.- Los Comités de Vida Vecinal, deberán integrarse con:

- I. Una Presidenta o Presidente;
- II. Una Secretaria o Secretario;
- III. Una Tesorera o Tesorera;
- IV. Dos Vocales.

Por cada titular deberá nombrarse una o un suplente, que fungirá sólo en caso de ausencia del propietario.

ARTÍCULO 8.- En cada Comité de Vida Vecinal, podrán formarse las Comisiones Auxiliares de acuerdo a sus necesidades.

ARTÍCULO 9.- La elección de los COMVIVE deberá realizarse a través del voto libre y directo de los habitantes del lugar, que cuenten con credencial de elector vigente de la demarcación territorial correspondiente, respetando la paridad de género, los derechos humanos y los usos y costumbres.

ARTÍCULO 10.- Los integrantes de los COMVIVE durarán en su encargo tres años, contados a partir de la fecha de la elección y toma de protesta. 15 días previos al vencimiento del periodo de tres años la Comisión de Agencias y Colonias, convocará para la elección de los nuevos integrantes del COMVIVE.

ARTÍCULO 11.- La convocatoria para la elección de los COMVIVE, deberá ser publicada por lo menos con ocho días naturales anteriores a la fecha de la elección por la Dirección de Agencias, Barrios y Colonias en coordinación con la Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 12.- En la convocatoria para la elección de los COMVIVE deberá garantizarse la paridad de Género y contendrá los siguientes requisitos:

- I. Lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la Asamblea;
- II. Los requisitos para ser candidata o candidato a integrante del COMVIVE; y
- III. El orden del día bajo el cual deberá llevarse a cabo la Asamblea y que contendrá:
 - a) Lista de asistencia.
 - b) Declaración del quórum legal.
 - c) Integración de la Mesa de Debates la cual deberá respetar la paridad de género.
 - d) La elección y,
 - e) Toma de Protesta de los nuevos integrantes del Comité.

Se considerará integrado el quórum legal, con la asistencia del cincuenta por



ciento más uno de los ciudadanos habitantes del lugar, en primera convocatoria y en caso de segunda convocatoria la asamblea se llevará acabo con el número de asistentes ciudadanos habitantes del lugar que concurrieren a la misma. La cual se realizará dentro del plazo de 8 días naturales posteriores a la cita de la primera convocatoria. En caso de duda en cuanto a la constitución del quorum legal, se estará al antecedente de la última asamblea de nombramiento.

ARTÍCULO 13.- De la elección, la mesa de debates levantará acta pormenorizada, en la que se hará constar el resultado de la elección, la toma de protesta, el informe y corte de caja del Comité saliente, debiendo anexar y en su caso asentar la siguiente documentación:

ARTÍCULO 14.- Para ser integrante de los COMVIVE se requiere:

- I. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos y haber cumplido dieciocho años de edad;
- II. Ser habitante del lugar de la elección con residencia mínima de un año anterior al día de la elección;
- III. Tener un modo honesto de vivir; y

ARTÍCULO 15.- Una vez electo el COMVIVE, al día siguiente de su toma de protesta, acudirá a la Dirección de Agencias, Barrios y Colonias para su credencialización y posteriormente a capacitación

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE VIDA VECINAL

ARTÍCULO 16.- Los COMVIVE deberán celebrar reuniones por lo menos una vez al mes con la finalidad de planear, organizar y evaluar sus actividades.

ARTÍCULO 17.- Los COMVIVE serán los órganos representativos y ejecutores de los acuerdos de la asamblea de vecinos.

ARTÍCULO 18.- Los COMVIVE convocarán a los vecinos a asamblea general ordinaria cada tres meses, para rendir información de sus actividades y en forma extraordinaria en cualquier momento que se juzgue necesario por el COMVIVE o por la Dirección de Agencias, Barrios y Colonias y su procedimiento y toma de acuerdos se realizará de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 12 del presente ordenamiento.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE



LOS COMITÉS DE VIDA VECINAL Y DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones y obligaciones de los COMVIVE:

- I. Tener la representación de los habitantes de su demarcación;
- II. Participar activamente en la solución de la problemática de su comunidad;
- III. Desarrollar labores tendientes a obtener los satisfactores requeridos por los habitantes que representen;
- IV. Gestionar ante la autoridad municipal las obras y servicios que requiera su comunidad;
- V. Procurar la convivencia, el sano y adecuado esparcimiento vecinal y el trato respetuoso en la comunidad; y
- VI. Rendir un informe y corte de caja con 8 días de anticipación al término de su función.
- VII. Acudir y participar en las capacitaciones para el buen desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones y obligaciones de la Presidenta o Presidente del COMVIVE:

- I. Presidir las asambleas y reuniones del comité;
- II. Convocar en unión del Secretario a las reuniones del comité;
- III. Firmar de manera conjunta con la Secretaría o el Secretario, las actas y acuerdos que se levanten en las asambleas de vecinos y reuniones del comité;
- IV. Conformar y presentar a la Asamblea el plan del trabajo del comité y registrarlo en la Subdirección de Agencias y Colonias;
- V. Ser responsable del buen funcionamiento y desempeño armónico del comité.
- VI. Solicitar informe de actividades a la Secretaría y Tesorería, así como a las encargadas o encargados decada una de las Comisiones Auxiliares que conforme el COMVIVE;
- VII. Informar al Honorable Ayuntamiento de:
 - a) Los problemas que afecten a los habitantes de su demarcación territorial, proponiendo posibles soluciones;
 - b) Las deficiencias en la ejecución de obras y servicios; y
 - c) Los acuerdos de asamblea y de la ejecución de los mismos.
- VIII. Rendir un informe anual por escrito de las actividades realizadas, en el período;
- IX. Ser responsable en el proceso de entrega y recepción de los bienes muebles e inmuebles con que cuenten los comités, de los sectores, barrios, colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales;
- X. Procurar la sana convivencia vecinal, gestionando ante la instancia correspondiente los espacios o equipamiento para el adecuado esparcimiento en su jurisdicción;



- XI. Dar aviso al Director de Agencias, Barrios y Colonias del riesgo o peligro que sufra su comunidad por amenazas naturales o de otra índole; y
- XII. Las demás que le asigne el Honorable Ayuntamiento o la asamblea de vecinos y el COMVIVE.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaria o Secretario del COMVIVE:

- I. Conjuntamente con la Presidenta o Presidente convocar a las asambleas;
- II. Asistir con voz y voto a las asambleas y a las reuniones del comité;
- III. Asentar en el libro de actas, los acuerdos de la asamblea y del comité y autorizarlos con su firma;
- IV. Suplir las ausencias de la presidenta o Presidente del comité que no excedan de quince días;
- V. Tener bajo su resguardo, la conservación y el control de la documentación correspondiente;
- VI. Las demás que le asigne la asamblea o el Presidente del comité;
- VII. Llevar el libro de actas de asambleas de vecinos y reuniones del comité;
- VIII. Registrar ante la Subdirección de Agencias y Colonias, el libro de actas correspondiente;
- IX. Llevar el inventario de los bienes muebles e inmuebles con que cuente el comité;
- X. Inscribir en el Registro Público de la Propiedad, los bienes inmuebles que llegue a adquirir el comité; y
- XI. Las demás que le asigne el Ayuntamiento, la Asamblea de Vecinos, el COMVIVE y la Presidencia del comité.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones y obligaciones de la tesorera o tesorero del COMVIVE:

- I. Asistir con voz y voto a las asambleas de vecinos y a las reuniones del comité;
- II. Llevar la contabilidad del comité, así como el registro actualizado y pormenorizado de las aportaciones en especie, bienes y valores que se obtenga de Instituciones públicas o privadas y de particulares;
- III. Recibir las aportaciones económicas de los miembros de la comunidad otorgando al efecto los recibos correspondientes;
- IV. Recibir los recursos económicos y materiales, así como las aportaciones de cualquier especie que se obtengan de instituciones públicas, privadas o de los particulares a través del Honorable Ayuntamiento;
- V. Llevar el control de los ingresos y egresos en forma pormenorizada, en el libro contable;



- VI.** Informar a la Asamblea por lo menos cada tres meses, de la situación que guarden los estados financieros;
- VII.** Derogado
- VIII.** Derogado
- IX.** Derogado
- X.** Informar al Secretario del COMVIVE, del incremento patrimonial para su registro en el inventario y resguardo correspondiente;
- XI.** Registrar ante la Dirección de Agencias, Barrios y Colonias, la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento el libro de ingresos y egresos del COMVIVE.
- XII.** Las demás que le asigne el Ayuntamiento, la Asamblea de Vecinos, el COMVIVE y/o la presidencia de dicho comité.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones y obligaciones de las y los vocales del COMVIVE:

- I.** Asistir con derecho a voz y voto a las asambleas de vecinos y a las reuniones del comité;
- II.** Auxiliar en sus funciones al Presidencia, Secretaría y Tesorería del comité; y
- III.** Las demás que les asignen la Asamblea de Vecinos o la Presidencia del comité.

ARTÍCULO 24.- Los Comités de Vida Vecinal para el mejor desempeño de sus funciones, deberán constituir Comisiones Auxiliares que consideren necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones y que serán nombrados en la asamblea de elección de COMVIVE, considerándose al menos seguridad pública, sin perjuicio de que se nombren las demás que el COMVIVE considere necesarias, pudiendo ser las demás enunciativas más no limitativas:

- I.** Obras Públicas y Desarrollo Urbano
- II.** Salud;
- III.** Alumbrado público;
- IV.** Agua potable;
- V.** Alcantarillado;
- VI.** Limpia, Clasificación y reciclaje de desechos;
- VII.** Tránsito y transporte público;
- VIII.** Ecología;
- IX.** Educación;
- X.** Cultura;
- XI.** Deporte;
- XII.** Bienestar Social;
- XIII.** Tenencia de la tierra, y regularización de nomenclatura oficial;
- XIV.** Protección civil;
- XV.** Gestoría Jurídica;
- XVI.** Igualdad de Género y Libre de Violencia contra las mujeres;

Las que deberán ser aprobadas en la primera asamblea general ordinaria, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14 del presente reglamento.



Todas las comisiones se integrarán conforme lo acuerde cada COMVIVE.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones y obligaciones de las Comisiones Auxiliares:

- I. Realizar las investigaciones correspondientes a su área, los esquemas convenientes de solución y proponer al COMVIVE programas de desarrollo comunitario;
- II. Atender la problemática correspondiente a la comisión que le sea encomendada;
- III. Asistir por medio de sus integrantes, con derecho a voz y voto a las reuniones del comité y a las asambleas de vecinos; y
- IV. Las demás que le encomiende la asamblea y el COMVIVE.

ARTÍCULO 26.- Será obligación de las y los habitantes de los sectores, barrios, colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales, respetar la estructura orgánica, facultades y obligaciones del comité, así como informar a la Dirección de Agencias y Colonias sobre cualquier irregularidad en el desempeño de las y los integrantes del COMVIVE.

ARTÍCULO 27.- Los COMVIVE no podrán ser utilizados para actividades distintas a las estrictamente establecidas en el presente reglamento, quedando prohibido utilizarlos para fines proselitistas o religiosos.

TÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 28.- Se sancionará con la destitución y pérdida de su derecho a formar parte del COMVIVE a cualquier integrante cuando:

- I. Se pruebe el manejo indebido o desvío de los fondos destinados para alguna obra o el cobro para su beneficio o a favor de terceros de alguna aportación, bien o producto del COMVIVE;
- II. Cuando se deje de rendir o se niegue cualquiera de los informes a que están obligados;
- III. Viole lo dispuesto en el artículo 27 del presente reglamento; y
- IV. Deje de cumplir las funciones propias de su encargo.

ARTÍCULO 29.- Las sanciones establecidas en el artículo anterior, no liberan a las o los responsables de las acciones civiles o penales a que se hicieren acreedores



y obliga a la o el Síndico Municipal al ejercicio de las acciones correspondientes, teniendo las y los vecinos en todo caso expeditos sus derechos, para acudir ante la autoridad jurisdiccional correspondiente.

ARTÍCULO 30.- En caso de destitución o pérdida de su derecho de alguno de las y los integrantes del COMVIVE, entrará en funciones el o la suplente, sin perjuicio de convocar a nuevas elecciones.

ARTÍCULO 31.- El Honorable Ayuntamiento resolverá de plano, toda interpretación, inconformidad o controversia que se presente con motivo del funcionamiento del COMVIVE o de la aplicación del presente reglamento.

SEGUNDO. - Se adiciona el título cuarto al Reglamento de Organización y Participación Ciudadana para el Municipio de Oaxaca de Juárez para quedar como sigue:

TÍTULO CUARTO

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 32.- En el municipio de Oaxaca de Juárez se reconoce el derecho humano a la participación ciudadana como fundamental en la organización política

y social, el cual se entiende como el derecho de los habitantes y ciudadanos del municipio para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

ARTÍCULO 33.- Son principios de la participación ciudadana en el municipio los siguientes:

I. Autonomía. Se refiere a aquella capacidad en que la sociedad debe tomar



decisiones sin la intromisión de algún agente externo;

II. Corresponsabilidad. Es el compromiso entre la ciudadanía y el Gobierno para decidir sobre los asuntos públicos postulando la participación ciudadana como condición indispensable para un buen Gobierno:

III. Cultura de la legalidad: Garantía de que las decisiones de gobierno serán siempre apegadas a derecho, con seguridad para la ciudadanía en el acceso a la información y con la obligación expresa, por parte del gobierno, de informar, difundir, capacitar y educar para una cultura democrática;

IV. Democracia. Modelo de vida que propicia la igualdad de oportunidades de la ciudadanía para ejercer actos de influencia en la toma de decisiones públicas sin discriminación de carácter político, religioso, racial ideológico, de género o de ninguna especie, el cual no se agota en actos concretos, sino que trasciende en valores humanos, humanitarios y humanistas de la comunidad;

VI. Perdurabilidad: Responsabilidad social de garantizar que las prácticas democráticas se generalice y reproduzcan de modo que aseguren el desarrollo, ahora y en el futuro, de una cultura ciudadana crítica, activa, responsable y propositiva.

VII. Responsabilidad Social. Compromiso de los Ciudadanos en forma individual o colectiva que tienen entre sí, para dar soluciones a problemas afines a su comunidad;

VIII. Respeto. Reconocimiento pleno de la diversidad de visiones y posturas, asumidas libremente en torno a los asuntos públicos. En todo caso comienza incluso por la libertad de elegir cuándo y cómo participar en la vida pública del Estado; y

IX. Solidaridad. Disposición de los ciudadanos de asumir los problemas de otros como propios, propiciando el desarrollo de relaciones fraternales entre los vecinos, elevando la sensibilidad acerca de la naturaleza de las propias situaciones adversas y las de los demás, así como enfrentar colectivamente los problemas comunes.

X. Multiétnico. Implica el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de las comunidades que residen en el territorio del municipio, su forma de organización social, comunitaria y vecinal incluyendo sus tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas.



Artículo 34.- En los mecanismos de participación ciudadana a que se refiere este reglamento, intervendrán únicamente las y los ciudadanos que habiten en el municipio de Oaxaca de Juárez, cuenten con credencial para votar con fotografía y aparezcan en la lista nominal del municipio.

Artículo 35.- Todo servidor público municipal tiene, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la obligación de cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, de facilitar la participación ciudadana y de abstenerse de utilizar cualquier medio que inhiba esa participación o vulnere los principios referidos en el artículo 33 del presente reglamento.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y las demás normas en la materia.

Artículo 36.- Las autoridades municipales con base a la disposición presupuestal, están obligadas a promover entre los servidores públicos y autoridades auxiliares, cursos de formación y sensibilización para dar a conocer los mecanismos de participación ciudadana y la cultura de la participación ciudadana en general.

Artículo 37.- Las autoridades municipales con base a la disposición presupuestal, promoverán entre las y los habitantes del municipio, a través de campañas informativas y formativas, programas para la formación y la cultura de la participación ciudadana en general, así como la difusión de los mecanismos de participación ciudadana que establece este reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONSULTA POPULAR

Artículo 38.- La consulta popular es el mecanismo mediante el cual las y los habitantes del municipio expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social que son consultados por la autoridad municipal que se encuentren en el ámbito de su competencia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley de Desarrollo Administrativo y



Servicios Públicos Municipales y las demás normas en la materia.

Artículo 39.- La consulta popular puede ser solicitada por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La mayoría simple de los integrantes del Cabildo; y
- III. Los habitantes del municipio que constituyan el uno por ciento de la lista nominal del municipio de Oaxaca de Juárez al momento de la solicitud.

Artículo 40.- Votar en las consultas populares constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía del municipio por medio de la cual participarán en la toma de decisiones sobre temas de importancia y trascendencia pública de su interés.

Artículo 41.- Serán objeto de consulta popular los temas de trascendencia municipal. La trascendencia de los temas que sean propuestos para consulta popular será calificada por la mayoría simple de los integrantes del cabildo.

Artículo 42.- No podrán ser objeto de consulta popular:

- I. La restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca y los tratados internacionales;
- II. La materia electoral;
- III. La permanencia o continuidad en el cargo de las personas servidoras públicas municipales de elección popular;
- IV. La seguridad municipal; y
- V. Los asuntos relacionados con materias de competencia federal o estatal.

Artículo 43.- Son requisitos para participar en la consulta popular:

- I. Ser ciudadano mexicano conforme al artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Estar inscrito en el Padrón Electoral del municipio;
- III. Tener credencial para votar con fotografía vigente; y



IV. No estar suspendido en sus derechos políticos.

Artículo 44.- Las y los ciudadanos que deseen presentar una solicitud de consulta popular, darán aviso de intención al Cabildo. Posteriormente, la Comisión de Agencias y Colonias en un plazo no mayor a diez días hábiles deberá emitir una constancia que acredite la presentación del aviso de intención misma que se acompañará del formato para la obtención de firmas, dando inicio a los actos para recabar las firmas de apoyo. Las constancias de aviso de intención se publicarán en la Gaceta Municipal, la falta de presentación del aviso de intención será causa para no admitir a trámite la petición de consulta popular.

Artículo 45.- El formato para la obtención de firmas lo determinará el Cabildo y deberá contener por lo menos:

- I. El tema de trascendencia municipal planteado;
- II. El número de folio de cada hoja; y
- III. El nombre, firma, la clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente.

Si las firmas se presentaran en un formato diverso la propuesta de consulta popular no será admitida a trámite.

Artículo 46.- La solicitud de consulta popular que presenten los habitantes deberá contener:

- I. El nombre de la persona representante común;
- II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
- III. Un domicilio para recibir notificaciones en el municipio;
- IV. Especificación del tema que se pretende someter a consulta;
- V. Autoridades involucradas en los temas que se pretenda someter a consulta;
- VI. Exposición de motivos por los cuales se considera que el tema es de trascendencia



y debe ser consultado;

VII. La pregunta que se proponga para la consulta, la cual deberá ser elaborada sin contenidos tendenciosos o juicios de valor y formulada de tal manera que produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo; deberá estar relacionada con el tema de la consulta y sólo se podrá formular una pregunta en la solicitud; y

VIII. Los formatos de obtención de firmas debidamente requisitados.

Artículo 47.- Las solicitudes de consulta popular presentadas por el Presidente Municipal o por la mayoría simple del Cabildo deben contener:

I. Nombre y cargo de los solicitantes;

II. Especificación del tema que se pretende someter a consulta;

III. Exposición de motivos por los cuales se considera que el tema es de trascendencia y debe ser consultado;

IV. Autoridades involucradas en los temas que se pretenda someter a consulta; y

V. La pregunta que se proponga para la consulta, la cual deberá ser elaborada sin contenidos tendenciosos o juicios de valor y formulada de tal manera que produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo; deberá estar relacionada con el tema de la consulta y sólo se podrá formular una pregunta en la solicitud;

Artículo 48.- La consulta popular será improcedente cuando:

I. La solicitud cuente con datos falsos, las firmas de apoyo no sean auténticas o el porcentaje sea menor al requerido por este reglamento;

II. Se trate de alguno de los temas contenidos en el artículo 42 del presente ordenamiento; y

III. La exposición de las razones que motivan la solicitud, resulta frívola, inverosímil, subjetiva o no contiene una relación directa causa-efecto de las razones expuestas.

Artículo 49.- Una vez presentada la solicitud el Presidente Municipal turnará la documentación a la Secretaría de Gobierno e instruirá que se verifiquen las firmas y la documentación adjunta, pudiendo auxiliarse para tal efecto de las autoridades



electorales.

En caso de invalidez de alguna de las firmas de la solicitud de consulta popular, prevendrá a los peticionarios para que subsane los errores u omisiones antes señalados en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación. En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada.

Artículo 50.- Cuando el escrito de solicitud de la consulta popular no señale el nombre del representante, sea ilegible o no acompañe ninguna firma de apoyo, la Secretaría de Gobierno prevendrá a los peticionarios para que subsanen los errores u omisiones antes señalados en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación. En caso de no hacerlo en el plazo establecido, se tendrá por no presentada.

Artículo 51.- Una vez verificados los requisitos, la Secretaría de Gobierno en un plazo no mayor de 15 días hábiles, deberá someter a la consideración del Cabildo la solicitud de consulta popular para que en la sesión inmediata siguiente el Cabildo por acuerdo de la mayoría simple evalúe la trascendencia y apruebe o deseche la solicitud.

Contra esta determinación procede el recurso de revocación previsto en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio.

Artículo 52.- De aprobarse la solicitud el Cabildo, a través de la Comisión de Agencias y Colonias, deberá emitir la convocatoria de consulta popular que contendrá al menos:

- I. Fundamentos legales aplicables;
- II. Fecha y hora en que habrá de realizarse la consulta popular;
- III. Breve descripción de la materia sobre el tema de trascendencia municipal que se somete a consulta;
- IV. La pregunta a consultar;
- V. El procedimiento y delimitación territorial para realizar la consulta; y
- VI. Lugar y fecha de la emisión de la convocatoria.

Artículo 53.- La convocatoria deberá ser publicada cuando menos veinte días naturales antes de la consulta en el sitio de internet oficial del gobierno del Municipio, la Gaceta



Municipal, así como en dos periódicos de mayor circulación en el Estado.

Artículo 54.- La Comisión de Agencias y Colonias, la Secretaría de Gobierno y la Dirección de Agencias, Barrios y Colonias son las instancias responsables de organizar, dirigir y vigilar el proceso de consulta, apegándose siempre a los principios rectores de certeza, objetividad, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y transparencia, velando siempre por los derechos de las ciudadanas y ciudadanos y pudiendo auxiliarse de todas las autoridades municipales o estatales que requiera para el correcto desahogo del mecanismo.

Artículo 55.- El procedimiento para la jornada de consulta popular comprende la distribución de materiales y boletas, ubicación, publicación, integración, instalación y apertura de mesas de participación ciudadana; emisión, escrutinio y cómputo de los votos; cierre y publicación de resultados de las mesas de participación ciudadana, remisión de la paquetería a la Dirección de Agencias, Barrios y Colonias, cómputo, declaración de validez y publicación de los resultados finales.

Artículo 56.- Para la recepción de la votación se instalarán mesas de participación ciudadana. La Secretaría de Gobierno de conformidad con las necesidades particulares y específicas de cada proceso decidirá el número, delimitación territorial y ubicación de las mesas de participación ciudadana.

Artículo 57.- Las mesas de participación ciudadana estarán integradas por un Presidente, un Secretario y un Escrutador que serán acreditados con anticipación por la Dirección de Agencias, Barrios y Colonias en términos de los requisitos establecidos en la convocatoria.

Artículo 58.- Para la emisión del voto la Comisión de Agencias y Colonias en coordinación con la Secretaría de Gobierno determinarán las características del material y documentación que se utilizará en la jornada electiva, bajo medidas de austeridad y racionalidad del gasto, debiendo contener cuando menos los siguientes datos:

I. La pregunta con cuadros o círculos para que el ciudadano manifieste su voto por el "S" o por el "NO"; y



II. Una descripción completa del acto sujeto a consulta.

La emisión del voto también puede comprender la utilización de medios electrónicos y tecnologías de la información tales como urnas electrónicas siempre y cuando se garantice la certeza de los resultados.

Artículo 59.- La etapa de la jornada de consulta comprende los actos, tareas y actividades para la emisión del voto desde la instalación de las mesas de participación ciudadana a las 8:00 horas del día en que se deberán recibir las opiniones ciudadanas, y concluye hasta la clausura de las mismas.

Artículo 60.- La jornada de consulta se cerrará a las 18:00 horas. Sólo permanecerá abierta después de las 18:00 horas, aquellas mesas en las que aún se encuentren ciudadanos formados para emitir su voto. En este caso, se cerrarán una vez que quienes estuviesen formados a las 18:00 horas hayan emitido su voto.

Artículo 61.- En la jornada de consulta, los integrantes de las mesas de participación ciudadana elaborarán las actas siguientes:

I.- Una de la jornada de consulta, misma que contendrá la instalación, recepción de votos, clausura y remisión del expediente del procedimiento y los incidentes que ocurrieron durante la misma; y

II.- Una que contenga el cómputo de los votos recibidos durante la jornada de consulta.

Artículo 62.- La etapa de cómputo y calificación de resultados comprende las siguientes actividades:

I. Los expedientes de participación ciudadana deberán ser remitidos por las mesas de participación ciudadana a la Dirección de Agencias, Barrios y Colonias;

II. La Dirección de Agencias, Barrios y Colonias deberá realizar el cómputo de los resultados a partir de las actas de cómputo de resultados de las mesas de participación ciudadana, debiendo informar de sus resultados en forma inmediata a la Comisión de Agencias y Colonias; y

III. Realizado el cómputo y comunicado el resultado, la Comisión de Agencias y Colonias declarará la validez del proceso de consulta comunicándolo de manera



inmediata al Cabildo.

IV. En la sesión inmediata siguiente a la comunicación de la declaración de validez del proceso de consulta, el Cabildo dará a conocer un informe del proceso de consulta realizado y ordenará la publicación del resultado para conocimiento de toda la ciudadanía.

Artículo 63.- Los expedientes de participación ciudadana a que se refiere el artículo anterior, se deberán integrar por las mesas de participación ciudadana, con las actas que se deban elaborar durante la jornada de consulta, los escritos de incidentes que se hubieren presentado, los talonarios de las boletas utilizadas, las boletas sobrantes inutilizadas y las que fueron anuladas.

Artículo 64.- El procedimiento para la jornada de consulta popular tratándose de Agencias Municipales y de Policía que se rijan bajo sus propias tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas debe comprender la comunicación de la información más relevante del proceso de consulta de manera previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada con las autoridades auxiliares al frente de dichas agencias a efecto de promover y garantizar la participación ciudadana el día de la jornada de consulta.

Artículo 65.- El resultado de la consulta será orientador para todas las autoridades municipales y deberá publicarse en todos los medios de comunicación oficiales.

Artículo 66.- El Municipio podrá solicitar en todo momento el apoyo de las Asambleas Generales Comunitarias, los Comités de Vida Vecinal, el Consejo de Participación Ciudadana y las autoridades en materia electoral y de participación ciudadana del estado.

Artículo 67.- La Comisión de Agencias y Colonias y la Secretaría de Gobierno deberá iniciar la difusión de la consulta al día siguiente de la publicación de la Convocatoria a la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada.

Durante la campaña de difusión, se promoverá la participación de las y los ~~ciudadanos~~ ~~ciudadanos~~ la promoción deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de



la consulta.

Las y los servidores públicos podrán promover la participación ciudadana en el ~~proceso~~ consulta y no podrán utilizar recursos públicos con el propósito de influir en ~~las~~ preferencias de las ciudadanas y los ciudadanos.

Artículo 68.- Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta ~~de~~ terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la consulta.

Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta, desde la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental municipal. Solo se podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de consulta.

Artículo 69. Durante los tres días naturales anteriores a la jornada de consulta y hasta el cierre oficial de las mesas de recepción, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de las y los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión dirigido a influir en las preferencias de la ciudadanía a favor o en contra de la consulta.

Artículo 70.- El incumplimiento de cualquier disposición del presente reglamento será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y las demás normas en la materia.

Artículo 71.- Los casos no previstos en la organización y desarrollo de las consultas serán resueltos por la Comisión de Agencias y Colonias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las reformas y adiciones al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la



Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Publíquese la presente reforma en la Gaceta Municipal en los términos del artículo 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Los COMVIVE ya integrados a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento en los sectores, barrios, colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales etc. serán reconocidos y funcionarán conforme a las disposiciones del presente ordenamiento, debiendo durar en su cargo tres años contados a partir de la fecha en que hayan tomado protesta.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** las Comisión Unidas de Normatividad y Nomenclatura Municipal y de Agencias y Colonias del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS